JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. Órgano Interno de Control.

IPEJAL
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

Órgano Interno de Control del
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Acuerdo IPEJAL/OIC/02/2026.
Guadalajara, Jalisco, a 12 de noviembre del 2026.

Acuerdo de designación de José Antonio Cabrera Bejar, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por medio del cual Encarga el Despacho de la Autoridad Investigadora.

Con fundamento en los artículos 109 fracción III, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 fracción III, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 3 fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 3 numeral 1, fracción I, 5 numeral 1, fracciones XII y XIII, 48, 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 3 fracciones III, IV y XXI, 8, 9 fracción II, 10, 20, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 numeral 1, fracción IV, inciso b), 2, 3 numeral 1, fracción III, 46, 50 numeral 2, 51, 52, 53 numeral 1, fracción I, 53 Bis. numeral 1, fracción II, 53 Ter., de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 53, 54 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco; y 32 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; además del Acuerdo No. 15/2019, así como el Acuerdo No. 21/2026, ambos emitidos por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, siendo este último por el que se designa al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que en los artículos transitorios de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del veintisiete de mayo del dos mil quince, que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, se ordena que se expidan las leyes secundarias que regulen y sostienen las bases de aquel sistema, entre ellas la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

2. Que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la que entró en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete. Esta Ley es de orden público y observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer, entre otras, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

3. Que de conformidad con el artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entiende por Órgano Interno de Control, a las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de control interno de los entes públicos, que conforme a sus respectivas leyes sean competentes para aplicar las mismas en materia de responsabilidades de servidores públicos.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco www.ipejal.jalisco.gob.mx
Av. Magisterio No. 1155, Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco | Tel. (33) 3208-0340
@ipejalgob @pensionesJal

IPEJAL
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

4. Que el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la que norma en nuestro Estado la materia de Responsabilidades que nos ocupa, con apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5. Que de conformidad con los artículos 50 numeral 1, fracción VII y 51 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Jalisco, la Contraloría del Estado tiene la atribución de designar a los órganos internos de control y órganos de vigilancia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como normar su desempeño.

6. Que el trece de agosto del dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo No. 21/2026, que emitió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, por el que se me designó como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; así mismo, el catorce de agosto del dos mil veintiséis, el suscrito rendí la respectiva protesta de ley.

7. Que la fracción II del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, define como "Autoridad Investigadora" a la autoridad en los Órganos Internos de Control, como la encargada de la investigación de faltas administrativas.

8. Así mismo, los artículos 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 4 fracción XXV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponen que son autoridades facultadas para su aplicación, entre otras, los Órganos Internos de Control.

9. Que el veintidós de agosto del dos mil veintiséis se publicó el acuerdo IPEJAL/OIC/01/2026 en el Periódico Oficial "El estado de Jalisco", a través del cual, el suscrito Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, designé al Licenciado en Derecho Eduardo Moreno Rodríguez como Autoridad Investigadora.

10. Ante ello, de conformidad con el artículo 53 Bis., numeral 1, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, para efectos del debido cumplimiento de las atribuciones, así como del buen funcionamiento de este Órgano Interno de Control, y en ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas, tengo a bien en emitir el siguiente:

ACUERDO.

Único. Se designa como Encargado del Despacho de la "**AUTORIDAD INVESTIGADORA**" del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, al Abogado Iván Muñoz Corona, para efecto de que lleve a cabo las investigaciones administrativas, teniendo las atribuciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción.

Segundo. Se deroga cualquier disposición administrativa o designación que se oponga a lo dispuesto en el presente acuerdo.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco www.ipejal.jalisco.gob.mx
Av. Magisterio No. 1155, Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco | Tel. (33) 3208-0340
@ipejalgob @pensionesJal

IPEJAL
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

Tercero. La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de su unidad presupuestal.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la Contraloría del Estado y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó y firmó el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Licenciado José Antonio Cabrera Bejar, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. **21/2026** emitido por la **Contralora del Estado**.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LIC. JOSÉ ANTONIO CABRERA BEJAR
Titular del Órgano Interno de Control del
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)
"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco www.ipejal.jalisco.gob.mx
Av. Magisterio No. 1155, Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco | Tel. (33) 3208-0340
@ipejalgob @pensionesJal



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2026
NÚMERO 19 . SECCIÓN VII
TOMO CDXVIII

ACUERDO IPEJAL/OIC/02/2026 de designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por medio del cual encarga el despacho de la Autoridad Investigadora. **Pág. 3**